



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente se ACCEDE al retiro de la demanda solicitado por la apoderada de la parte demandante Doctora. DIANA MARCELA DIAZ GARCIA. Lo anterior teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos consagrados el Artículo 92 del Código General del Proceso, valga decir, al demandado no se le ha notificado de la admisión de la demanda. Sin costas.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-